



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	235
Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Berenice Montoya de Correa
Demandado	Jaime León Montoya García y Otros
Radicado	05861-40-89-001-2021-00181-00
Asunto	Reconoce personería, ordena compartir expediente y requiere previo desistimiento tácito

En memorial que precede, el abogado Juan Carlos Atehortúa Restrepo, aporta sendos poderes para representar a los señores MARÍA EUGENIA MONTOYA GARCÍA con C.C. 22.200.986, LUZ MERY MONTOYA GARCÍA con C.C. 43.480.695, JESÚS MARÍA MONTOYA GARCÍA con C.C. 19.583.921 y HUMBERTO DE JESÚS MONTOYA GARCÍA con C.C. 3.655.619. Por ser procedente la anterior solicitud, se reconoce personería al abogado, Juan Carlos Atehortúa Restrepo identificado con C.C. 71.051.665 de Betulia, Ant., y T.P. 246.862 del Consejo Superior de la J., para actuar en representación de los señores antes referenciados. Conforme al poder conferido.

Como quiera que se les había nombrado curador ad litem, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 del C.G.P.

También solicitó le sea compartido el enlace del expediente digital, por ser procedente se ordena le sea compartido el expediente digital al correo atehortuarestrepo@gmail.com.

Mediante auto No. 124 del Nueve (9) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024), se requirió al apoderado de los interesados, para que desplegara el acto de notificación respecto del señor EDIER HERNAN MONTOYA HURTADO, que al parecer se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Andes, Antioquia.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, ley 1564 de Julio 12 de 2012 que se relaciona con el desistimiento tácito y que prevé “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificara por estado...”

En aplicación a la norma antes transcrita y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso DIVISORIO POR VENTA, observa el despacho que el apoderado de los interesados no ha dado cumplimiento al requerimiento mediante auto 124 del Nueve (9) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024); este Despacho requerirá a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto se sirva proceder a notificar al señor EDIER HERNAN MONTOYA HURTADO, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de haberse practicado.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal De Venecia-Antioquia,

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte demandante Berenice Montoya de Correa, para que a través de su apoderado, o quien haga sus veces, para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva notificar al señor EDIER HERNAN MONTOYA HURTADO, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de haberse practicado.

Segundo: NOTIFICAR el presente auto a la parte actora por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 029 del 06/03/2024.

Venecia (Ant.)

Nicolás Vélez Guerrero
Secretario